



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

19 letra “e” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado datos
reservados**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO ONCE. En la sala de reuniones del Centro Nacional de Registros, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del cuatro de julio de dos mil diecinueve. Siendo estos el lugar, día y hora señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros: señor Viceministro de Economía, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey; señor Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Edmundo Anaya Sánchez; señores representantes propietario y suplente de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA–, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, respectivamente; y señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordoñez. También está presente la señora Directora Ejecutiva, licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, con funciones de Secretaria del Consejo Directivo. La sesión se desarrolla de la siguiente manera: **Establecimiento del Quórum.** El Viceministro de Economía, quien preside la sesión, comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido; lee la agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. **Punto dos:** Aprobación de la agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 10 de fecha 21 de junio de 2019. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Solicitud de autorización de donaciones (y valor de los bienes a donar); subasta pública y precio sugerido para la venta de los bienes. **Punto seis:** Informe al Consejo Directivo de los indicadores ambientales del CNR a implementar para su aprobación, incluyendo el plan de acción. **Punto siete: Convenios. Subdivisión siete punto uno:** Aprobación de nuevo convenio catastral-registral Alcaldía Apaneca, departamento de Ahuachapán; **subdivisión siete punto dos:** Autorización para solicitar asistencia técnica al BCR para la ejecución del proyecto de interconexión entre los sistemas de consulta del Registro de Comercio y el sistema que administra el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX), y autorización para suscribir el respectivo convenio; **subdivisión siete punto tres:** Aprobación de nuevo convenio de consulta catastral-registral Alcaldía Jayaque, departamento de La Libertad; **subdivisión siete punto cuatro:** Aprobación de nuevo convenio por Servicios de negociación por cuenta del Estado con la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. **Punto ocho:** Opinión del recurso de Apelación interpuesto por Maximiliano Corado Gálvez. **Punto nueve: Informe Auditoría Interna. Subdivisión nueve punto uno:** Seguimiento a las recomendaciones de la unidad de Auditoría Interna y al acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2018 del 25 de julio de 2018, referente al “Informe del examen especial de control interno del Registro de Comercio, al 30 de mayo de 2018 y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017”; **subdivisión nueve punto dos:** Seguimiento a recomendaciones de la unidad de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 13-CNR/2019 del 17 de enero de 2019, referente al “Examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el POA del Registro de Comercio, por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2018. **Punto diez:** Informe final de auditoría externa a los estados financieros al 31 de diciembre de 2018 del CNR, efectuada por la firma CORNEJO & UMAÑA LTDA de C.V. **Punto once:** Informe de los depósitos a plazo a mayo 2019. **Punto doce:** Solicitud de aumento salarial de los auditores internos. **Punto trece:** Informes de la Dirección Ejecutiva. **La sesión se desarrolla así: Punto dos:** Aprobación de la agenda, esta es aprobada sin modificación. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria No. 10 de fecha 21 de junio de 2019, dicha acta es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo: el consejo no tiene algún punto que solicitar a la administración, salvo que surjan en el desarrollo de los puntos venideros. **Punto cinco: Solicitud de autorización de donaciones (y valor de los bienes a donar); subasta pública y precio sugerido parra la venta de los bienes;**

expuesto por la Comisión de Destino Final de Bienes a Descargar, integrada por señor Luis Rodrigo Marchelli Campos, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración-DDHA-; licenciado Salvador Aníbal Juárez Urquilla, Técnico de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva; y licenciado Jaime Antonio Figueroa Alfaro, Coordinador Financiero de la Unidad Financiera Institucional – UFI-, exponiendo el primero que como antecedentes se tiene que mediante acuerdo del Consejo Directivo No. 161-CNR/2018 del 9 de noviembre de 2018, se autorizó lo siguiente: a) el descargo de bienes propuestos, y b) que la Comisión de Destino Final dé seguimiento al proceso y presente los resultados obtenidos al Consejo Directivo. Asimismo, existe opinión favorable emitido por el Auditor Interno en virtud de memorandos UAI-343-08/2018 y UAI-389-10/2018, referente al descargo de los bienes; asimismo, existe acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 246/2017 del 13 de septiembre de 2017, a través del que se nombró a la Comisión de Destino Final *de forma permanente*. Explica el impacto económico mensual aproximado por mantener en bodega los bienes en desuso que asciende a US\$5,238.16; y un costo anual de US\$62,857.92; cita que la base legal para lo planteado es la Política para Protección, Conservación, Descargo y Destino Final de Activos Institucionales y el Manual para la Administración de Inventarios y de Activos Fijos, vigente desde septiembre 2015; explicando los criterios de descargo: la donación de bienes procede a través de la recepción de solicitudes de donación recibidas por diferentes instituciones, se les invita para que conozcan los bienes disponibles y seleccionen los de su interés; los valores sugeridos de venta y donación, son determinados bajo los criterios de obsolescencia, deterioro y vida útil; tomándose en cuenta para el establecimiento del valor sugerido de venta y/o donación los costos de adquisición y los valores residuales de los mismos, mediante el método de la línea recta (establecido en el Manual para la Administración de Inventario y Activo Fijo), únicamente para aquellos valores que no poseen su valor en libros (menores de US\$600.00), como se puede apreciar en la fórmula que presenta mediante diagrama y que se agregará (así como los cuadros que las demás unidades presenten en el desarrollo de la sesión) al respectivo acuerdo, para que forme parte del mismo. Presenta también mediante cuadro, los bienes a donar, utilizando el mismo método para mostrar la distribución de los bienes a subastar y los valores sugeridos de venta. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo informado, **ACUERDA: I) Autorizar** el destino final de las donaciones. **II) Autorizar** el precio sugerido de venta y valor estimado de donación. **III) Instruir** a la Administración para que dé continuidad al proceso, autorizando los gastos en que se incurrirá para la publicación de la Subasta Pública en los periódicos de circulación nacional dentro de la sección de “clasificados” y presente informe al Consejo Directivo de los resultados. **IV) Dar por cumplido** el acuerdo de Consejo Directivo No. 161-CNR/2018 del 9 de noviembre de 2018, mediante el cual se autorizó el descargo de los bienes propuestos. **Punto seis: Informe al Consejo Directivo de los indicadores ambientales por implementar por el CNR, para su aprobación, incluyendo el plan de acción;** expuesto por el ingeniero Wilson Salmerón, jefe de la Unidad Ambiental –UAM-, quien manifiesta que el 9 de junio de 2017 se inició el “Examen Especial de Gestión Ambiental al Centro Nacional de Registros, por el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2016”, por parte del equipo de Dirección Seis de la Corte de Cuentas de la República. Posteriormente, el 26 de septiembre de 2017 se presentaron los resultados de la auditoría expresada, resultando la siguiente observación: “No se establecieron indicadores ambientales que permitan medir y evaluar el cumplimiento de la gestión ambiental que debe ejecutar la Entidad”; ante ello, el 3 de octubre de 2017 se presentó a la referida dirección, el “Plan de mejoramiento por parte del CNR”; plan que contenía a su vez acciones de mejora para la observación realizada, constituyendo como lo fue que en el periodo de septiembre a enero de 2018, se generarán y sistematizarán indicadores ambientales, para su seguimiento, una vez sea aprobada la Política Ambiental, la que lo fue mediante acuerdo No. 6-CNR/2018 del 30 de enero de ese año. También, a través del acuerdo No. 99-CNR/2017 se instruyó a la

Administración, presente a la brevedad posible, el diseño de indicadores ambientales que permitan medir y evaluar el cumplimiento de la gestión ambiental; por su parte el artículo 6 letra d) de la Ley de Medio Ambiente determina como obligación: "Establecer como responsabilidad propia de la dirección superior de cada entidad o institución del sector público la implementación, ejecución y seguimiento de la gestión ambiental". Ante esta situación, propone implementar los siguientes indicadores que presenta en cuadro y los que – afirma- servirán para medir y evaluar la gestión ambiental, los que se encuentran alineados con la Política Ambiental del CNR, indicadores que presenta en cuadro. El consejo pregunta al expositor la razón del atraso ya que en enero de 2018 se aprobó la Política Ambiental del CNR y hasta ahora presenta los indicadores ambientales; respondiendo el expositor que es debido a que el Ministerio de Medio Ambiente y Recurso Naturales (MARN) solicitó en junio del año pasado que se adicionaran 4 indicadores distintos a los que tenía originalmente. Pregunta si la Administración le contrató el personal que necesitaba o siempre sigue siendo solo él en la unidad? Respondiendo que solo es él, recomendando el consejo que se retome el tema para evitar más atrasos. En otro orden, el consejo pregunta: ¿Por qué el consumo por empleado de 3 metros cúbicos es elevado?, expresando quien expone que cuando se hizo la primer medición así resultó pero que ahora ese valor se ha reducido a la mitad; pregunta el consejo ¿Cómo están distribuidos los medidores? Respondiéndosele que en San Salvador está centralizado y en las oficinas departamentales cada una tiene su propio medidor; finalmente el cuerpo colegiado solicita al jefe de la Unidad Ambiental para que presente en el plazo que se indicará, un cuadro de cómo se miden los indicadores, la línea base y la proyección para tener una idea concreta de los números; así como el detalle del tipo de sistema de bombeo que se tiene en la institución para tomar decisión de cómo se puede ahorrar energía eléctrica; igualmente le solicita que presente un resultado del costeo y factibilidad de instalar uriniales secos en la institución. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo informado, **ACUERDA: I) Dar por recibido** el informe de indicadores ambientales y la aprobación de los mismos. **II) Solicitar a la Unidad de Medio Ambiente** presente un cuadro de cómo se miden los indicadores, la línea base y la proyección para tener una idea concreta de los números; **presentar** el detalle del tipo de sistema de bombeo que se tiene en la institución para tomar decisión en relación a cómo se puede ahorrar energía eléctrica; **igualmente presentar** un resultado del costeo y factibilidad de colocar un sistema de uriniales secos y otros sistemas, con el fin de encontrar alternativas y proyectos a corto plazo que contribuyan proactivamente a la reducción del gasto en la institución. **III) Informar** al consejo en un plazo de 30 días calendarios. **Punto siete: Convenios. Subdivisión siete punto uno: Aprobación nuevo convenio catastral-registral con la Alcaldía Municipal de Apaneca, departamento de Ahuachapán;** expuesto por la jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios –URICC-, licenciada Elizabeth Canales de Cobar; funcionaria quien manifiesta que existe solicitud para la suscripción de un nuevo convenio referente a la **Prestación del servicio de consulta catastral - registral con la Alcaldía Municipal de Apaneca, del departamento de Ahuachapán.** Comenta que la base legal para su solicitud es el artículo 206 de la Constitución de la República al regular que “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos”; también el artículo 5 del Decreto Legislativo 462, a su vez señala que “El Centro [para referirse al CNR] podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.” Que

las generalidades y obligaciones de las partes, las detalla en el cuadro que presenta. El Consejo pide a la Administración que tome los resguardos con las Alcaldías Municipales en general – no se refiere específicamente a la Alcaldía de Apaneca- ya que por experiencia que data del año pasado, una Alcaldía otorgó hace años un título municipal a una persona que pretendió inscribirlo con una información que no era exacta y el consejo detuvo el proceso, de manera que no toda la información que envían las Alcaldías que tengan a la base convenios con el CNR, se tiene que tomar como válida, sino que debe de existir en la institución un proceso de verificación. **POR TANTO**, sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y sobre la solicitud de la Administración en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Acuerdo de Prestación de servicio de consulta catastral - registral con la Alcaldía Municipal de Apaneca, del departamento de Ahuachapán. **II) Autorizar** a la señora Directora Ejecutiva del CNR la firma de los documentos correspondientes. **Subdivisión siete punto tres: Aprobación nuevo convenio catastral-registral con la Alcaldía Municipal de Jayaque, departamento de La Libertad;** expuesto por la referida jefe de la URICC, funcionaria quien manifiesta la existencia de una solicitud para la suscripción de un nuevo convenio referente a la **Prestación del servicio de consulta catastral - registral con la Alcaldía Municipal de Jayaque, departamento de La Libertad.** Nuevamente cita como base legal el artículo 206 de la Constitución de la República, pues señala que “Los planes de desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos”; asimismo el artículo 5 del Decreto Legislativo 462, a su vez señala que “El Centro [para referirse al CNR] podrá prestar otros servicios mediante contrato aprobado por el Consejo Directivo, y recibir las remuneraciones correspondientes. Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.” Que las generalidades y obligaciones de las partes, se detallan en el cuadro que presenta al consejo. **POR TANTO**, sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y sobre la solicitud de la Administración en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Acuerdo de Prestación de servicio de consulta catastral - registral con la Alcaldía Municipal de Jayaque, del departamento de La Libertad. **II) Autorizar** a la señora Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros la firma de los documentos correspondientes. **Subdivisión siete punto dos: “Autorización para solicitar asistencia técnica al Banco Central de Reserva (BCR), para la ejecución del proyecto de interconexión entre los sistemas de consulta del Registro de Comercio y el sistema que administra el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones (CIEX), así como la autorización para suscribir el convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el Centro Nacional de Registros”;** expuesto siempre por la jefe de la URICC, quien expresa que somete la aprobación de la suscripción del **convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y el CNR;** siendo la base legal de la petición el Decreto Legislativo 261 del 4 de febrero de 2016 por medio del cual se ratifica el acuerdo para la Facilitación del comercio; la Ley de Creación del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones; la Ley de Mejora Regulatoria y la Ley de Procedimientos Administrativos. Por su parte, el **Decreto Legislativo 462**, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, en su artículo 5, establece: Asimismo, el Centro tendrá la facultad de celebrar convenios y

contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que el Centro realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas. El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, regla en el artículo 58, que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar. Explica cuáles son las generalidades y obligaciones de las partes, producto del convenio. **Generalidades:** Facilitar y agilizar el comercio interno y externo de El Salvador, mediante la interconexión electrónica de la información de los comerciantes sociales e individuales inscritos en el Registro de Comercio, con el registro de importadores y exportadores del Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, propiciando con ello un clima de comercio e inversión por medio del uso de las tecnologías de la información. **Plazo:** El plazo se contará a partir de la suscripción del convenio, hasta el último día de mayo de 2024, el que podrá ser prorrogable a voluntad de las partes. **Beneficios:** Asegurar que los usuarios del CIEX renueven anualmente la matrícula de comerciante, cumplan con el depósito de balances y estados financieros así como la información del representante legal. Se obtendrá asistencia técnica de parte del BCR para el desarrollo del web service para uso de ambas instituciones. **Obligaciones del CNR:** Mantener la base de datos del Registro de Comercio actualizada, brindar soporte al personal del BCR-CIEX para solventar inconvenientes técnicos, designar el personal que coordinará las diferentes actividades, mantener los enlaces de comunicación activos para habilitar la interconexión de ambas instituciones; facilitar el servicio web las 24 horas, excepto por eventualidades las cuales serán atendidas en horas laborales, proporcionar la consulta web de sociedades, nombramientos y poderes y matrículas de comercio. **Obligaciones del Banco Central de Reserva:** Brindar asistencia técnica para la interconexión de los sistemas de ambas instituciones que incluye el desarrollo del web service, proporcionar soporte al personal del CNR para solventar inconvenientes técnicos, designar el personal que coordinará las diferentes actividades, ambas instituciones tienen la responsabilidad de velar por la seguridad y el correcto uso de la información. La estimación de ingresos y costos operativos del servicio los presenta en cuadro al consejo. **POR TANTO,** sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y sobre la solicitud de la Administración en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del convenio Interinstitucional entre el **Banco Central de Reserva de El Salvador y el CNR. II) Autorizar,** a la señora Directora Ejecutiva del CNR, la firma del referido convenio. **Subdivisión siete punto cuatro: Aprobación para la suscripción del Convenio por Servicios de negociación por cuenta del Estado, a celebrarse entre el CNR y la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V.;** expuesto siempre por la jefe de la URICC, la que somete a aprobación la suscripción del **Convenio por Servicios de negociación por cuenta del Estado, por celebrarse entre el CNR y la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V.** Inicia expresando que el artículo 2, letra "e", de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, establece que las contrataciones en el mercado bursátil, que realicen las instituciones en operaciones de bolsas legalmente establecidas, respecto al proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por leyes y normas jurídicas específicas; siempre que así convenga a los intereses públicos; a la fecha y desde que se ha optado por accionar el mecanismo de Bolpros, el CNR se ha ahorrado aproximadamente US\$ 350,000.00 dólares, de los Estados Unidos de América, lo que representa ahorro en las finanzas institucionales y un buen uso de los fondos públicos. En lo que respecta al marco legal, el Decreto Legislativo 462, en su artículo 5 establece que el CNR tendrá la

facultad de celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento y las garantías sobre sus bienes que fueren necesarios y convenientes para alcanzar sus fines. Para tales efectos, se entiende que los actos y operaciones que la institución realice incluyendo la contratación con gobiernos locales y con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas. En otro orden, a través del Decreto Legislativo No. 875 del 3 de enero de 2018 publicado en el Tomo 418 del 17 de enero de ese año, se reformó la Ley de Bolsas de Productos y Servicios contenida en el Decreto Legislativo No. 33, del 19 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial No. 144, Tomo 336 del 8 de agosto de 1997; reforma que manda a las Instituciones y Empresas del Estado con carácter autónomo para que adquieran bienes y servicios en las bolsas, sin la intermediación de un puesto de bolsa, y en este caso la bolsa de productos y servicios realizará las funciones del punto de bolsa del Estado (artículo 18 inciso 4° de la Ley de Bolsas referida). Explica las generalidades y obligaciones de las partes, producto del convenio, las que se detallan a continuación: **Generalidades:** Contar un mecanismo adicional para la adquisición de los productos o servicios que requiera el CNR para el desarrollo de sus funciones. **Plazo:** un año prorrogable a partir de la fecha de firma del Convenio. **Obligaciones del CNR:** Cumplir la normativa bursátil, establecer las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad de los usuarios y contraseñas, pagar las comisiones causadas por las operaciones concretadas, tramitar oportunamente los pagos a terceros, conforme al plazo establecido en la oferta en firme y cerrada, informar oportunamente a BOLPROS, los nombramientos, sustituciones o remociones de los delegados de la institución. Una vez publicada una oferta en firme en la página web, no podrá ser retirada por la institución, salvo que esta no haya sido negociada, por no llegar a un acuerdo en el precio por los participantes, no publicar en otros medios las ofertas que coloque en el mecanismo bursátil, mientras no se hayan concretado o declarado desiertas. **Responsabilidades de BOLPROS:** Prestar el servicio de intermediación, actuando en representación del CNR previa instrucción de la institución, asesorar al CNR en la formulación de las ofertas en firme, revisar los proyectos de ofertas en firme, previo a su suscripción y divulgación a los Puestos de Bolsa y licenciatarios; tramitar las consultas que realicen los prestadores de servicios o proveedores, coordinar la presentación de muestras u ofertas técnicas con la institución, dar seguimiento a lo pactado en cualquiera de los contratos que se generen, desde la negociación y adjudicación, hasta su liquidación. Proporcionar al CNR, toda información acerca de los anuncios relacionados con la negociación; resultados de la misma y cualquier otra información; comunicará a la institución, el agente que lo representará en la negociación, recibir y realizar el pago de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa. **POR TANTO,** sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y sobre la solicitud de la Administración en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, el Consejo Directivo **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del convenio por Servicios de Negociación por cuenta del Estado, a celebrarse entre el CNR y la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. **II) Autorizar** a la señora Directora Ejecutiva del CNR la suscripción del referido convenio. **Punto ocho: “Opinión del recurso de apelación interpuesto por Maximiliano Corado Gálvez”;** expuesto por la Directora del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional-DIGCN- licenciada Sonia Ivett Sánchez Cuéllar; quien explica que el recurso de Apelación presentado por el licenciado Maximiliano Corado Gálvez, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor Héctor Alberto Castro Chinchilla, solicita se le admita dicho recurso contra la resolución pronunciada por la señora jefa de la Oficina de Mantenimiento Catastral del departamento de La Libertad, el 17 de enero de 2019, según la cual se le notificó que su solicitud de impugnación del proyecto de segregación simple, con número de transacción 052013003124, la que no es procedente, y en la que se le informa que requiere avocarse a otras instancias para solventar tal situación; proyecto que incluyó parte del

inmueble de su representado, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula número 30223786; pidiendo que se le tenga por parte en el carácter en que actúa y se dé el trámite de Ley. Que se ha analizado el escrito que contiene el recurso de apelación, conforme lo prescribe el artículo 44 de la Ley de Catastro y artículos 125 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), infiriendo que reúne los requisitos de forma y fondo, por lo que es procedente admitirlo, tener por parte en el carácter en que comparece y se le dé el trámite de ley correspondiente. El Consejo Directivo es del criterio que a fin de conocer a detalle el caso y resolver al peticionario el fondo del asunto, instruirá para que tanto **la Unidad de Inspectoría del CNR** y **la Dirección del IGCN** presenten, en el orden mencionado y en la siguiente sesión a la presente, el tracto registral del caso; y se practique inspección de campo, así como cualquier otra información útil para la toma de la decisión final, debiendo la DIGCN proporcionar la documentación pertinente a la mencionada unidad. El Consejo Directivo pregunta ¿a quién viene dirigida la nota del apoderado? Respondiendo el expositor que a dicho consejo, de conformidad al artículo 44 de la Ley del Catastro. Interviene el asesor de la DIGCN, licenciado Ovidio Pérez, quien manifiesta ante la situación planteada, en vía administrativa no se puede cancelar inscripciones sino que es una potestad del juez; en el mismo orden, expresa que la posesión de la porción del inmueble a través del que se desea usar como salida a la carretera a Comasagua, no la tiene el primer propietario, sino los que compraron después cuyas ventas abarca una parte del inmueble vendido al señor Castro Chinchilla. Interviene la directora del IGCN diciendo que en el 2013, cuando se presentaron los planos por parte del segundo comprador y que corresponde a las parcelas 588, 582 y 590 se realizó la inspección de campo y efectivamente las parcelas existían y se resolvió aceptándose los planos; no así el primer dueño quien solo compró (parcela 365 y la que se ha graficado como salida a la referida carretera) e inscribió (no presentó planos como el segundo comprador), pero no se apersonó al IGCN para verificar su existencia y demarcación como nuevo dueño. El consejo sostiene que hay un problema institucional pues aparentemente existe una yuxtaposición de inmuebles pertenecientes a distintos dueños registrados de una forma y con existencia en planos de otra manera. El consejo pregunta si el CNR tiene competencia para resolver, respondiéndosele que no; que el interesado lo que pretende es que se le revierta la decisión de la OMC del departamento de La Libertad la que dijo que no puede revertir lo catastrado, apelando a este consejo para que revierta lo resuelto en su contra por la referida OMC, lo que el consejo no puede hacer. El Consejo Directivo también solicita a la Dirección Ejecutiva que mejore los tiempos de presentación de este tipo de puntos, porque el caso planteado lleva 4 meses desde que fue planteado y hasta ahora lo presentan, solicita se corrija. El consejo manifiesta que no puede tomar decisión porque necesita toda la información histórica registral, solicitando que la Unidad de Inspectoría presente en la siguiente sesión el tracto registral del caso y cualquier otro elemento que sume para la toma de la decisión final; también pregunta en relación al tiempo de respuesta, manifestando la administración que sin duda se encuentra sobre pasado, pues son 5 días para responder y dado que el escrito que contiene el recurso fue recibido el 22 de febrero del año en curso, el tiempo para resolver ya expiró, conforme al artículo 135 inciso 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos. El consejo manifiesta que le llama la atención que en el CNR no se haya previsto la vigencia de la LPA, ya que en otras instituciones los jurídicos impulsaron los cambios y se adecuó todo conforme a la mencionada ley, y pregunta: ¿Cuáles son los efectos del silencio administrativo? Ante ello la administración explica lo que regula el artículo 113 de la LPA, concluyendo que el efecto es negativo, es decir – por el tiempo transcurrido- al interesado se le estaría diciendo que ante su petición, se le responde que no. El consejo resuelve que admitirá el recurso y dará trámite al mismo para resolver finalmente ya que esto le permitirá conocer a detalle qué sucedió con el caso, solicitando a la administración que realice un análisis de la forma en cómo tramitará, tomando en cuenta la vigencia de la LPA, los recursos que los usuarios interpondrán y lo plantee en una sesión futura;

manifiesta que podría ser como solución que el consejo delegue en un Ejecutor Especial, como la Dirección Ejecutiva, para que dé trámite o se plantee otra solución; también solicita que se realice una verificación a nivel interno para conocer que no hayan más casos parecidos al planteado. **POR TANTO**, el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Admitir** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Maximiliano Corado Gálvez, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor Héctor Alberto Castro Chinchilla. **II) Instruir a la Unidad de Inspectoría del CNR** para que presente en la siguiente sesión, el tracto registral del caso. **III) Instruir a la Dirección del IGCN** practique inspección de campo, debiendo presentar a este consejo el resultado en el mismo plazo concedido a la Unidad de Inspectoría. La referida unidad y dirección deberán de aportar cualquier otro elemento que resulte útil para la toma de la decisión final. **Punto trece: Informes de la Dirección Ejecutiva;** expuesto por el Secretario General del CNR: Ricardo Antonio Garcilazo Díaz; funcionario quien informa que la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), por medio del Oficial de Información, ha solicitado a través del memorando UAIP/0121/2019 del 1 de los corrientes, que cada unidad valore la desclasificación de la información declarada como reservada, o bien, se pronuncien para una nueva clasificación (actualización del índice de información Reservada), declarándose el 17 de julio de 2018, reservado por 1 año, el punto 4 de la sesión extraordinaria No. 2, en la que el Consejo Directivo conoció lo expuesto por la firma consultora L. Chévez Consultores, S.A. de C.V. relacionado a la consultoría para la “Evaluación técnica económica del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II”; así como los informes, opiniones, memorandos y presentaciones concernientes al tema. La base legal para tal declaratoria fueron los artículo 21 letra “c” y 19, letra “g” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referida a la que compromete las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, debido a que el consejo no tomó acuerdo, y dijo que existía la posibilidad que en su momento lo hiciese por el resultado y recomendaciones de la consultoría. Además, existían 2 procesos judiciales en los que, de presentarse la información brindada en la sesión y en el informe, podría balancear a favor de los demandantes y generar un daño a la institución, poniéndose en riesgo una condena a una suma alta de dinero contra el CNR, lo que se tradujo en la posibilidad de una merma de las arcas institucionales; otro motivo fue la existencia de un proceso de liquidación de uno de los contratos coordinados por la UCP, que podía motivar – al revelarse el resultado- el inicio de alguna demanda, lo que afectaría al CNR; continua explicando que a esta fecha, el consejo no ha tomado decisión por el resultado de la consultoría, sigue pendiente finalizar el proceso de liquidación de uno de los contratos: el celebrado con Toponort, S.A. de C.V.; -GRAFCAN-; Toponort S.A.; y también están los proceso judiciales contra el CNR promovido por el socio INDRA-MAPLINE e INDRA SISTEMAS, S.A. Que en aquella misma fecha, también se declaró reservado por 1 año el punto 3, del acta de la sesión extraordinaria No. 3, por la que el Consejo Directivo conoció el punto relacionado al estado de la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo y a la petición de aumento salarial por un grupo de empleados. La base legal para tal declaratoria fueron los artículos 21 letra “c” y 19, letra “e” de la LAIP, referida a la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; a esta fecha el Contrato Colectivo de Trabajo ya fue aprobado y suscrito, por lo que es procedente, conforme al artículo 35 romano II del Reglamento de la LAIP, desclasificar la información expresada. **POR TANTO**, con base en lo señalado anteriormente; el Consejo Directivo, **ACUERDA: I) Declarar reservada** por 1 año más las opiniones, recomendaciones y en general la información derivada del punto de acta No. 4 de la sesión extraordinaria No. 2 por la que el Consejo Directivo conoció lo expuesto por la firma consultora L. Chévez Consultores, S.A. de C.V. referente a la consultoría para la “Evaluación técnica económica del proyecto de Modernización del Registro

Inmobiliario y del Catastro Fase II". **II) Desclasificar** la información contenida en el punto 3, del acta de la sesión extraordinaria No. 3, por la que el Consejo Directivo conoció el punto relacionado al estado de la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo y a la petición de aumento salarial por un grupo de empleados. **III) Autorizar** en razón a las funciones inherentes al cargo, para que tengan acceso a la información reservada, los siguientes funcionarios: Directora Ejecutiva: licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz; Subdirector Ejecutivo: licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; Gerente de la UCP: licenciado Mario Antonio Rodas; Jefe de la Unidad Financiera Institucional: licenciado Gérman Acevedo Santamaría.

Punto nueve: Informes de Auditoría Interna, subdivisión nueve punto uno llamado: "Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2018 del 25 de julio de 2018, referente al informe del examen especial de Control Interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017";

Que en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra “e” de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, **declara reservado el punto conocido**, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. Que el Consejo Directivo considera oportuno instruir a la Dirección y Subdirección Ejecutivas para que informen a todas las unidades el carácter obligatorio de las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad al artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas;

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del

Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra “e” de la LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el informe de "Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo del Consejo Directivo No. 102-CNR/2018 del 25 de julio de 2018, referente al informe del examen especial de Control Interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y con pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017"; II)**

III) Declarar reservado el punto conocido, como se dijo. IV)

V)

Punto nueve: Informe de Auditoría

Interna;

. POR

TANTO, con base en lo señalado anteriormente; en los artículos 3 número 5; 16 número 1; disposiciones 55 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos; artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas; artículo 4 letra “d” del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo; cláusulas 9, 12 y 36 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

00078

I) Revocar el acuerdo 169-CNR/2015 del 21 de octubre de ese año, en el sentido que a partir de esta fecha, el plazo para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo será de 30 días calendarios contados a partir del siguiente día de la comunicación a las unidades involucradas en los mismos, con la excepción y forma explicados. **II) Instruir** a la administración para que regularmente deduzca responsabilidades, pondere la gestión de los funcionarios y empleados de la institución, conforme a lo dicho. **Punto nueve: Informes de Auditoría Interna, subdivisión nueve punto dos: "Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 13-CNR/2019 del 17 de enero de 2019, referente al informe del examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio, por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2018";**

en virtud que el presente seguimiento contiene opiniones y recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, **declara reservado el punto conocido**, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 y 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 97 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Dar por recibido el informe "Seguimiento a recomendaciones de Auditoría Interna y al acuerdo de Consejo Directivo No. 13-CNR/2019 del 17 de enero de 2019, referente al informe del examen especial de verificación de la evidencia que respalda el cumplimiento de las actividades consignadas en el Plan Operativo Anual del Registro de Comercio, por el período del 1 de enero al 31 de agosto de 2018". II) Declarar reservado el punto conocido**, como se dijo. **Punto diez: Informe final de Auditoría Externa a los Estados Financieros del CNR correspondientes al ejercicio fiscal 2018, efectuada por la firma Cornejo & Umaña, Ltda. de C. V;**

; en virtud que el presente informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían a tal ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Finalmente, el consejo en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37; 39 inciso 2º; 41; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra “e” de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, **declara reservado el punto conocido**, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, a la Unidad Financiera Institucional y a la Secretaría General del CNR.

I. POR TANTO,
el Consejo Directivo con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; 8-A números 1 y 2; 37; 39 inciso 2º; 41; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra “e” de la LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales, **ACUERDA: I) Darse** por informado de los resultados de la auditoría externa a los estados financieros del CNR correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por medio de la presentación de los siguientes informes: **a) Informe de los Auditores Independientes; y b) Carta de Gerencia al 31 de diciembre de 2018; II)**

III) Declarar reservado el punto conocido, como se dijo. Punto once: “Informe de inversiones en depósitos a plazo a mayo de 2019”; expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado German Acevedo Santamaría; quien expresa que en el marco de la autonomía administrativa y financiera establecida en el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, con el fin de contribuir con el criterio de autofinanciamiento al que se hace referencia en el segundo párrafo del artículo 5 del mismo decreto; el CNR luego de analizar sus obligaciones de corto plazo y sus disponibilidades **de 00079**

efectivo, determina la factibilidad de inversiones, optando por colocar las disponibilidades de efectivo viables de invertir en certificados de depósitos a plazos, con el fin de obtener un mayor rendimiento de dichos fondos, sin que ello afecte el cumplimiento de pago de sus obligaciones. Que en el número 9, Romano 11 de los “Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones”, emitido por el Ministerio de Hacienda, se establece que “la máxima autoridad de la institución deberá informar mensualmente a la Junta Directiva de la Institución Pública sobre la situación de sus depósitos y/o inversiones efectuadas en el Sistema Financiero”. **POR TANTO**, el Consejo Directivo, **ACUERDA: Recibir el informe** de las inversiones en depósitos a plazos fijos colocados por el Centro Nacional de Registros, al 31 de mayo de 2019; así como de los ingresos generados por dicha inversión en el transcurso del referido mes, los cuales ascendieron a un monto de US\$11,262.75 dólares de los Estados Unidos de América; en cumplimiento al número 9 de los “Lineamientos a las Instituciones Públicas para la colocación de depósito e inversiones”, información que consta en los cuadros presentados a este Consejo Directivo y que se agregan como anexos. **Punto doce: “Solicitud de aumento salarial de auditores internos”;** expuesto por la Directora de Desarrollo Humano y Administración- DDHA-, arquitecta Silvia Ivette Zamora; funcionaria quien explica que existen solicitudes de fechas 21 de agosto, 1 de octubre, 7 de noviembre todas de 2018, correspondiente al personal de la Unidad de Auditoría Interna (UAI), dirigidas al Consejo Directivo para que autorice los salarios de los auditores y coordinadores de conformidad al Tabulador Salarial, aprobado por el Consejo Directivo. Fue mediante Hoja de Instrucción (HI) 4228, que se instruyó a la Secretaría General, emitir opinión sobre la solicitud del personal de la UAI; secretaría que en memorando 091/2018 de fecha 20 de septiembre de 2018 opinó que el trámite debe ser realizado a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y que corresponde a la Administración, y no al Consejo Directivo (Cláusula 31 CCT párrafo final), tomar la decisión final. Luego, mediante HI 4776, se instruyó a la Dirección de Desarrollo Humano y Administración emitir opinión sobre lo manifestado por el Secretario General; por lo que en memorando DDHA-0230/2019 se dijo que está de acuerdo con lo manifestado, en el sentido que toda solicitud de nivelación salarial debe ser canalizada en primera instancia a través de la jefatura inmediata, quien gestiona la autorización ante la Administración Superior. En memorando GDH-0361/2019, del 21 de marzo del presente año, la Gerencia de Desarrollo Humano opinó que en razón del Memorando /DE / 020 / 2019 del 25 de febrero del año en curso, en el cual se le instruye opine, y la que dijo que cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República, no se autorizarán procesos de contratación y promoción de personal; por lo que, no se considera oportuno atender las solicitudes de la Unidad de Auditoría Interna; explica que el Manual de Organización y Funciones, en la Descripción del Puesto Funcional No. 41 Auditor, establece que el Auditor Interno y solamente él, jerárquicamente depende del Consejo Directivo; por su parte, la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) establece un procedimiento que debió seguirse, porque yace en una normativa (CCT) que regula, entre otros, que *el jefe inmediato de la unidad correspondiente dirige la petición a su jefatura, para que opine y de ser favorable también la remite a la Gerencia de Desarrollo Humano, esta dará su opinión y la enviará a la Dirección Ejecutiva para que tome la decisión final*. Este procedimiento tiene que cumplirse, obviarlo no es procedente. Por lo expresado, el Consejo Directivo no es competente para tomar la decisión producto de las solicitudes planteadas por el equipo de auditores internos, sino que deben seguir el procedimiento ante la autoridad facultada para ello y señalada en la cláusula y contrato referidos. Ya que el caso anterior, el consejo sostiene que guarda relación con la Política Salarial, por ello solicita a la Administración, estudie dicha política y luego la presente como punto al consejo, para su discusión y nuevo análisis. **POR TANTO**, el Consejo Directivo, conforme a lo argumentado **ACUERDA: Declararse incompetente** para resolver la solicitud dirigida hacia tal órgano colegiado, en vista que existe un

procedimiento que tiene que seguirse, y la decisión debe tomarse por otra autoridad diferente al consejo. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que todos los acuerdos derivados de la presente sesión deberán de comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con diez minutos de este día, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

